



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0124-2018

Arequipa, 19 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y en las demás normatividad vigente.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria (...); 8.2 En el régimen de Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...); 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*".

Que, asimismo, el Artículo 6° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad, señala que: "*Son funciones de la Universidad. 6.8. Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente (...)*".

Que, por otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 59° de la citada Ley Universitaria, concordante con el numeral 151.1 del artículo 151 del Estatuto Universitario, "*El Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones: 151.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad (...)*".

Que, el artículo 314° del Estatuto Universitario, establece que: "*La matrícula, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.*"

Que, el Artículo 127° de la mencionada Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 372° del Estatuto Universitario, establece que: "*En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.*"

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 936-2017, de fecha 05 de diciembre del 2017, se resolvió: "*Aprobar la nueva modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (TUPA-UNSA), aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1171-2016, del 29 de diciembre del 2016, cuyas modificaciones y actualizaciones se aprobaron por Resolución de Consejo Universitario N° 673-2017, del 22 de agosto del 2017, conforme a los procedimiento, requisitos y costos (...)*"



Que sin embargo, considerando la situación económica actual y la situación socioeconómica de los alumnos de la UNSA, y en especial los fines de la Universidad Pública, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 16 de febrero del 2018, respecto al ítem 26 del TUPA – UNSA, Matrícula de Pregrado de alumnos ingresantes, acordó encargar a la Dirección General de Administración: a) Establecer un Formato de Solicitud de Exoneración parcial o total referido al costo de Matrícula para alumnos de Colegios Nacionales; y, b) Que, a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, haga un estudio socioeconómico de los estudiantes ingresantes que soliciten la exoneración, y según la calificación que corresponda, proponga la exoneración total o parcial (del 100% o 50%) de los montos establecidos en el TUPA – UNSA.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y el Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respecto al ítem 26 del TUPA – UNSA, Matrícula de Pregrado de alumnos ingresantes, lo siguiente:

- a. Que, establezca un Formato de solicitud de exoneración parcial o total referido al costo Matrícula de Pregrado de alumnos ingresantes únicamente de **Colegios Nacionales**; y,
- b. Que, a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, haga un estudio socioeconómico de los estudiantes ingresantes que soliciten la exoneración, y según la calificación que corresponda, proponer la exoneración total o parcial (100% o 50%) en los montos señalados en el TUPA – UNSA para Matrícula de Pregrado de alumnos ingresantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



c.c.: VR.AC., DIGA, DUA y ARCHIVO
OFAS/jgba

